



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 14 de mayo de 2020

Oficio **AMC-OFI-0048738-2020**

DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Cartagena

REFERENCIA: "PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE DESCUENTO DE LAS TASAS DE INTERES DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT DE LAS VIGENCIAS 2019 Y ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorable concejal:

Respetuosamente me permito poner a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el proyecto de acuerdo de la referencia, el cual tiene por objeto conceder beneficios de descuento de las tasas de intereses de las obligaciones de los ciudadanos, con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, sobre las deudas de las vigencias 2019 y anteriores, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el deseo de facilitar el análisis y estudio del presente documento y buscando precisar los aspectos relevantes del presente proyecto de acuerdo, procederemos a desarrollarlo así:

- I. ANTECEDENTES.
- II. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO.
- III. JUSTIFICACIÓN
- IV. MARCO JURÍDICO
- V. DESTINACIÓN DE RECURSOS
- VI. ANALISIS DE IMPACTO DEL MARCO FISCAL

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



VII. PROYECTO DE ACUERDO

I. ANTECEDENTES.

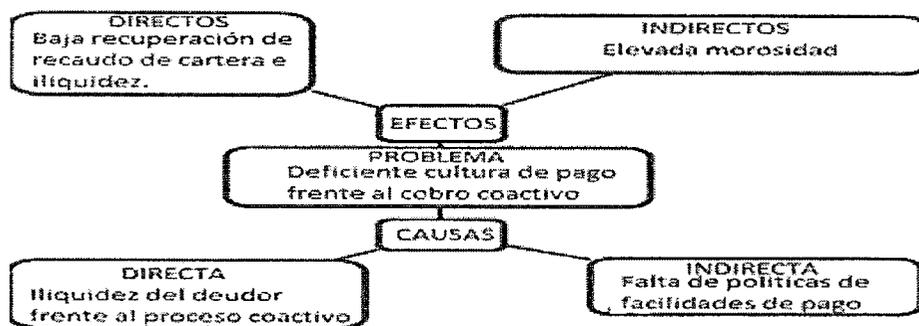
1.1 NORMATIVOS

Como antecedentes normativos inmediatos tenemos la Ley 1943 de 2018, que en su artículo 107, facultó a las entidades territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, hasta el 31 de octubre de 2019.

A nivel local, tenemos Concejo Distrital de Cartagena mediante Acuerdo N°012 de 2018, aprobó ajustes a las tasas de intereses moratorios aplicables a las deudas tributarias y se dictaron otras disposiciones, en aquella ocasión se contemplaba que en el periodo comprendido del 1° de octubre a 31 de diciembre de 2018, los ciudadanos podían acogerse a unos descuentos sobre intereses moratorios como medida de saneamiento contable y de cartera irrecuperable en el Distrito de conformidad con la Ley 1819 de 2016, incluyéndose allí las multas de tránsito.

Ante la inexecutable por vicios de trámite de la ley 1943 de 2018, se expidió la Ley 2010 de 2019, que en su artículo 126 reprodujo de manera muy similar el beneficio establecido en la normativa anterior, pero esta vez, se estableció como fecha límite para acceder al beneficio el día 31 de octubre de 2020, otorgando una nueva oportunidad a las entidades territoriales para implementar estas facilidades de pago.

1.2 ANALISIS DE SITUACION ACTUAL: ARBOL DE PROBLEMA



Fuente: DATT.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública. la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



1.3 DESCRIPCION DE LA SITUACION EXISTENTE CON RELACION AL PROBLEMA

Actualmente, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena DATT, de acuerdo con la información reflejada en sus estados financieros, evidencia una alta cartera morosa, constituida por obligaciones de carácter legal, generadas por multas, infracciones y sanciones a las normas de tránsito y por derechos de tránsito, por la matricula o registro y permanencia de vehículos en este organismo de tránsito; por los intereses de mora generados por el no pago oportuno de estas obligaciones por parte de los infractores y/o deudores, en los periodos comprendidos del 2008 al 2017.

Esa situación requiere con carácter urgente la adopción de medidas que conlleven al recaudo efectivo de esta cartera, con el propósito de invertir los correlativos recursos en cada uno de los rubros establecidos en el presupuesto de inversiones, y de manera especial, los fijados en el artículo 160 de la ley 769 de 2002, el cual dispone: "De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad, en aspectos tales como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipio".

Este proyecto de Acuerdo, se convierte en una herramienta que le servirá como incentivo para atraer a los infractores y/o deudores morosos a cumplir con el pago de sus obligaciones, con el fin subsanar el pago total de las obligaciones con este organismo de Tránsito, pudiendo con ello ponerse a paz y salvo con la institución, permitiéndoles normalizar su situación con la Entidad, y realizar los trámites que tienen como requisitos esta condición.

La cartera por derechos de tránsito, comparendos y multas, se torna de difícil recaudo, por ello se hace necesario establecer una política de incentivos de carácter temporal, atendiendo siempre a justificarla dentro del marco legal, y respetando los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria, prohijados por la Corte Constitucional en numerosas sentencias.

El proyecto en mención no busca establecer o modificar un tributo o sus intereses de manera permanente, sino que el mismo persigue establecer de manera temporal un



periodo definido para que los deudores se pongan al día de forma voluntaria con sus obligaciones con la Entidad.

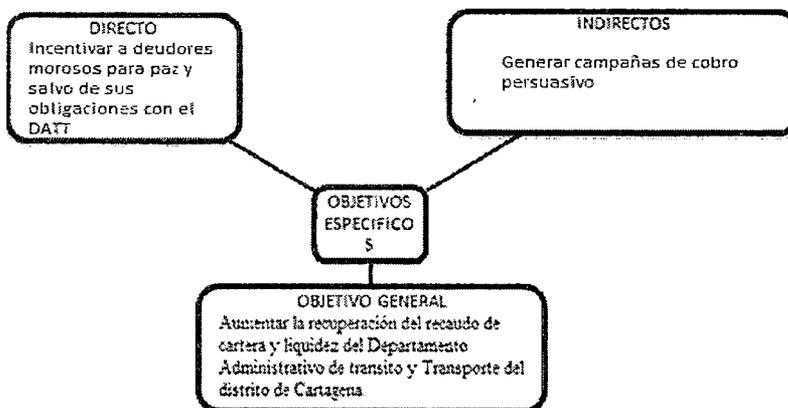
De igual forma es importante precisar, que el Proyecto de Acuerdo no busca condonar o extinguir una obligación fiscal ya causada, por cuanto éste no afecta los capitales adeudados, sólo dispone de descuentos de los intereses por mora en algunas proporciones y espacios de tiempo, más no la exoneración total y permanente de la deuda.

Dentro del balance financiero y en especial para lograr el recaudo de la cartera morosa, se debe "escoger" lo más conveniente para la institución, entre dos opciones: El fenecimiento de la obligación (por prescripción, perdida de ejecutoria de la obligación, etc.) o lograr su pago, así sea en menor cuantía por un beneficio ofrecido.

Ante la existencia de vigencias de DERECHOS DE TRÁNSITO y COMPARENDOS con más de 5 años de antigüedad, resultaría financieramente más provechoso, fiscalmente hablando, para los intereses del Organismo de Tránsito, recaudar una parte importante del valor de estas vigencias, que tener que proceder a decretar su extinción por alguna de las causales legales señaladas en el Estatuto Tributario, Reglamento Interno de Cartera, y la Ley 1437 de 2011.

Este alivio es doble vía: Para el usuario, en la medida que después de quedar a paz y salvo por DERECHOS DE TRÁNSITO Y COMPARENDOS podrá adelantar sus trámites pospuestos, tales como despignoraciones, duplicados, cancelaciones, trasposos, licencias, etc., y para el DATT por el recaudo en vigencias de difícil recaudo y el alivio de sus finanzas.

1.4 IDENTIFICACIÓN SITUACIÓN DESEADA: Árbol de Objetivos



Fuente: DATT

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública. la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer un beneficio temporal consistente en la reducción de los intereses moratorios para quienes se pongan al día en el pago de sus multas, infracciones y derechos de tránsito.

III. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de Acuerdo está encaminado a brindar condiciones favorables para el recaudo de un monto importante de recursos por parte del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT correspondientes a la cartera que actualmente mantiene dicha entidad, por concepto de infracciones a las normas de tránsito generadas, a la vez que otorga un estímulo y beneficio importante a los deudores que desean ponerse al día en sus obligaciones con la autoridad de tránsito del Distrito. En este contexto, las disposiciones del presente proyecto de acuerdo resultan ampliamente justificadas y convenientes tanto para la Administración en cabeza del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, como para los ciudadanos que desean mantener o recuperar una adecuada y saludable cultura de pago, aunado a la situación actual que enfrentamos, en virtud del COVID – 19 en donde los Cartageneros, se han visto afectados en su economía y requieren de alivios y beneficios, para cumplir con sus pagos.

El artículo 126 de la ley 2010 de 2019, establece:

“ARTÍCULO 126. *Facúltese a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria. Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.*

PARÁGRAFO 1o. *Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.*

PARÁGRAFO 2o. *Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2020, fecha en la cual deben haberse realizado los pagos correspondientes.”*

El artículo transcrito, faculta a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Ceró Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



conceptos de naturaleza no tributaria, entre ellas, la tasa por derechos de tránsito, sin exceder del 31 de octubre de 2020.

Acogiéndose el Distrito de Cartagena a esta facultad, se logrará que los deudores morosos del DATT por concepto de sanciones por infracción a las normas de tránsito y por los derechos de tránsito de vehículos automotores matriculados en esta entidad, sean beneficiarios de este descuento y el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, pueda cumplir con su objeto misional.

El artículo en comento, establece que el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

De igual forma, se manifiesta que la política de estímulos e incentivos a los deudores es competencia del Honorable Concejo Distrital, de conformidad al mandato constitucional (artículo 313-4), por cuanto corresponde a esta Corporación, "*Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales*" y el numeral sexto, del artículo 18 de la ley 1551 de 2012 establece que, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos: "*Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.*"

El artículo 2º de la ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito define la sanción de multa como una sanción pecuniaria: "*(...) Multa: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos legales vigentes. (...)*" Dicho lo anterior, es una sanción económica aplicable a los infractores de las normas consagradas en el Código Nacional de Tránsito, tal como lo señala el Consejo de Estado en concepto N°. 1589 de 20041 "*este tipo de sanción es de carácter preventivo y correctivo de conductas contrarias a las reglas de tránsito*". En este sentido, el objetivo de estas multas es proteger y brindar seguridad a la circulación de los ciudadanos, bajo el cumplimiento de principios contenidos en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.

Por lo tanto, es importante mencionar que el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito corresponde a ingresos corrientes no tributarios que forman parte integral de los presupuestos territoriales, que de conformidad con lo previsto en el artículo 160 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) tiene una destinación específica.

Ahora bien, conforme al artículo 159 del Código de Tránsito, en principio las multas corresponden al Organismo de Tránsito de la jurisdicción en que se cometió la infracción, sin embargo, tratándose de infracciones cometidas en vías nacionales, el 50% corresponde a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía nacional.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Por lo anterior, tratándose de infracciones cometidas en la jurisdicción del DATT, el 90% del recaudo por dicho concepto está dirigido a financiar planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial de la ciudad de Cartagena, el 10% restante le corresponde a la Federación Colombiana de Municipios en su calidad de administradora del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT, para el sostenimiento de dicho sistema.

Cuando se trate de infracciones cometidas en las vías nacionales, el 45% del recaudo por dicho concepto está dirigido a financiar planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial de la ciudad de Cartagena, 45% restante corresponderá a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía nacional y el 10% final le corresponde a la Federación Colombiana de Municipios en su calidad de administradora del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT, en este caso, corresponde a cada entidad receptora, ceder el 5% del porcentaje que le corresponde de la multa.

Por otra parte, el artículo 3° del Acuerdo 019 del 24 de noviembre de 2015 del Concejo Distrital de Cartagena "por el cual se fijan las tarifas por concepto de derechos de tránsito y demás servicios que presta el departamento administrativo de transportes y tránsito distrital de Cartagena". Establece: (sic) "*Los Derechos de tránsito de los que trata el ítem 8, deberán ser pagados anualmente. El no pago del mismo durante la anualidad correspondiente, acarreará intereses moratorios, los cuales serán causados a partir del primer día del año inmediatamente siguiente, y serán liquidados de acuerdo a la tasa legal vigente*".

En este contexto es preciso señalar que a 31 de diciembre de 2019 el DATT presentaba un déficit de (\$4.623.125.836,25) producto de obligaciones sin cubrir por valor de \$2.200.290.447 de gastos generales y \$1.577.593.289 de conceptos asociados a la nómina, a la fecha y que con las gestiones realizadas por esta dirección, que incluyen la disponibilidad de recursos embargados y un estricto plan de austeridad se han logrado cubrir obligaciones por valor de \$2.127.059.209, lo que nos lleva a un escenario actual en donde el déficit de la vigencia 2019 corresponde a \$2.496.066.627.

En la actualidad y producto de obligaciones generadas en la vigencia 2020 el DATT adeuda arriendos y contrataciones indispensables para el funcionamiento por la suma aproximada de \$2.694.789.498, sin contar la carga por contratos de prestación de servicio que ascienden a \$150.000.000 mensuales y el gasto correspondiente a la nómina, los cuales muy difícilmente pueden ser cubiertos con el recaudo ordinario de la Entidad y que se encuentra fuertemente golpeado por los efectos económicos causados a partir de la situación de pandemia que afrontamos en la actualidad.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública. la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



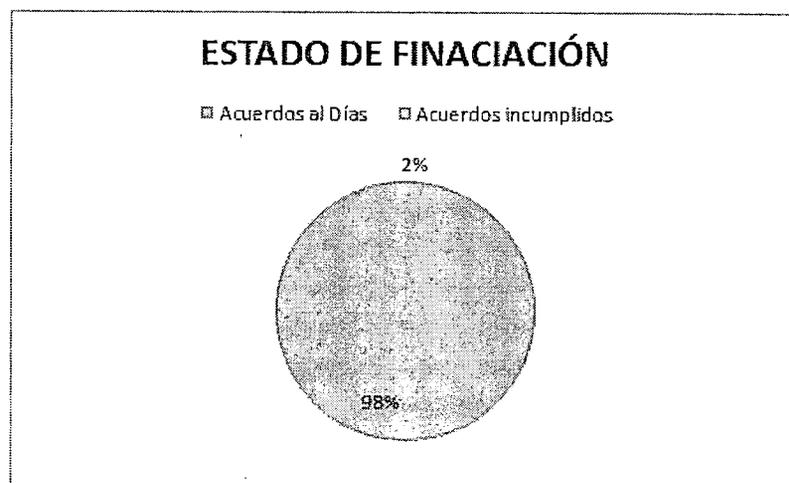
Teniendo en cuenta esta realidad, mejorar el recaudo la cartera de cobro coactivo y sus derivados resulta una oportunidad que impactaría en las finanzas del DATT y un beneficio para la ciudadanía que puedan sanear sus obligaciones con el Distrito.

La cartera actual de cobro coactivo del DATT, de acuerdo con la información reflejada en su base de datos, asciende a la suma de \$519.114.056.270, dicha cifra corresponde a una cartera constituida por obligaciones de carácter legal junto con sus intereses de mora, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

- ✓ Los Intereses moratorios por sanciones a las normas de tránsito, asciende a la suma de \$171.053.509.150, con corte a marzo 3 de 2020.
- ✓ Los intereses moratorios por no pago oportuno de los derechos de tránsito ascienden a la suma de \$21.525.431.000, correspondientes a las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, con corte a marzo 25 de 2020 (teniendo en cuenta que el cargue de intereses moratorios se parametriza de conformidad a lo previsto en el Acuerdo No.019 de 2015 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias).

En lo concerniente a acuerdos de pago se nota un comportamiento que detalla el estado actual del recaudo por este concepto

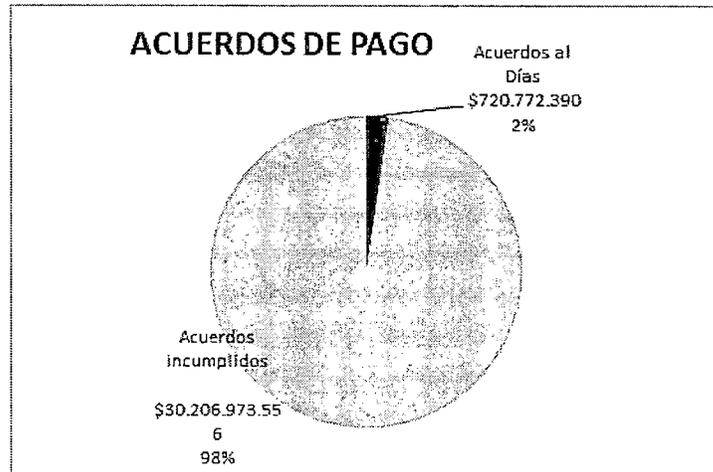
El estado actual de los acuerdos suscritos a la fecha y que se encuentran en mora, presentan el siguiente comportamiento:



Fuente. DATT

De lo anterior se deduce que solo el 2% de los acuerdos de pago suscritos se encuentran al día, lo que denota una tasa de incumplimiento del 98% y un porcentaje de recaudo extremadamente bajo.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Fuente. DATT

En esta gráfica se totaliza el valor de los acuerdos de pago suscritos y el valor recaudado por el cumplimiento de dichos acuerdos, cifra que es muy inferior de las expectativas de esta área.

IV. MARCO JURÍDICO.

- Constitución política de Colombia, artículo 314 – 4
- Ley 1551 de 2012, artículo 18.
- Ley 2010 de 2019, artículo 126.
- Ley 769 de 2002, artículo 160.
- Ley 1955 de 2019, artículo 306.
- Decreto Legislativo N° 575 de 2020

V. DESTINO QUE SE LE DA A LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA – DATT POR CONCEPTO DE PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

El presente proyecto de Acuerdo plantea destinar los recursos obtenidos a partir de la aplicación de las disposiciones de la presente iniciativa exclusivamente a la financiación del cumplimiento de las metas en materia del mejoramiento de la movilidad en el Distrito de Cartagena, así como la ejecución en acciones y medidas que permitan realizar labores de control, para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas para prevenir y evitar el contagio y/o propagación de la enfermedad coronavirus.

Dicho planteamiento es totalmente compatible con lo establecido en el Artículo 160 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, por cuanto el DATT destina estos recursos para la implementación de planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas, conforme lo establece la norma en comento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 122 del Decreto 2700 de 2017, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Es importante resaltar que mediante el Decreto Legislativo N° 575 de 2020 se adicionó un parágrafo al artículo 160 del Código de Tránsito, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 8. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 160 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, adiciónese el parágrafo 2 del artículo 160 de la Ley 769 de 2002, así:

"PARÁGRAFO 2. Del recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se podrán destinar recursos para la ejecución, en acciones y medidas que permitan realizar labores de control operativo y regulación del tránsito en el territorio nacional, para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas para prevenir y evitar el contagio y/o propagación de la enfermedad por Coronavirus de quienes en el marco de las excepciones contempladas siguen transitando en el territorio nacional, directamente o mediante acuerdo con terceros, sin perjuicio de las facultades de los Gobernadores y alcaldes otorgadas en el artículo 1 del Decreto 461 de 2020".

VI. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL.

De conformidad con la Ley 819 de 2003 que en su artículo 7 establece "**Análisis del impacto fiscal de las normas**. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”

Por lo anterior se solicitó a la Secretaria de Hacienda Distrital emitió el respectivo análisis donde se concluyó: *“teniendo en cuenta que los contribuyentes responden favorablemente a los descuentos por intereses de vigencias anteriores adeudadas, que el descuento adeudado no afecta el recaudo proyectado por el concepto de servicio de transporte y tránsito, ya que en lo proyectado no estaba estipulado el valor real de la deuda, además que los efectos en el Marco Fiscal de mediano plazo son nulos y no necesita renta sustituta para estos descuentos, se otorga viabilidad financiera al **“PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE DESCUENTO DE LAS TASAS DE INTERES DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT DE LAS VIGENCIAS 2019 Y ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

Se anexa documento análisis del impacto fiscal del proyecto el cual hace parte integral de esta iniciativa

Agradeciendo su incondicional apoyo a la presente iniciativa,

Cordialmente,


WILLIAM DAU CHAMAT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

Vo.bo. Sindry Paola Camargo Martínez 
Directora DATT

Vo.bo. Myrna Martínez Mayorga
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.bo. María Eugenia García Montes 
Asesora de Despacho Código 105 Grado 5

Vo.Bo. Dewin Perez Fuentes
Secretario de Hacienda Distrital

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

ACUERDO No. _____ DE 2020
(De ____ del 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE
DESCUENTO DE LAS TASAS DE INTERES DE LAS OBLIGACIONES DE LOS
CIUDADANOS CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DATT DE LAS VIGENCIAS 2019 Y ANTERIORES, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 C.N., las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, y 2010 de 2019 y demás normas pertinentes y concordantes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo. Establecer un beneficio temporal consistente en la reducción de los intereses moratorios de las obligaciones de los ciudadanos con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, para quienes se pongan al día en el pago de multas por infracciones y derechos de tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultades. Facúltese a la Administración Distrital para que a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo se otorgue a los deudores por concepto de multas impuestas por infracciones a las normas de tránsito y transporte cometidas en la jurisdicción de Cartagena D.T.y C., y por derechos de tránsito, un beneficio temporal que disminuya de manera porcentual los intereses por mora en los términos del artículo 126 de la Ley 2010 de 2019.

ARTICULO TERCERO: Descuentos Transitorios por Sanciones y Derechos de Tránsito. Concédase un descuento hasta del setenta por ciento (70%) en los intereses por mora de las multas por infracción a las normas de tránsito en la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C., y de los derechos de tránsito, desde la publicación del presente acuerdo, hasta el día treinta y uno (31) de octubre del año 2020, así:

Fecha	Descuento
Hasta el 31 de agosto de 2020	70%.
Hasta el 31 de octubre de 2020	50%

Parágrafo: Para acceder a este beneficio el ciudadano debe cancelar la totalidad de la obligación, incluyendo el respectivo porcentaje del interés de mora fuera de descuento.

ARTICULO CUARTO: Términos y Condiciones. Para ser beneficiario de los descuentos que se conceden en el presente Acuerdo, la obligación debe ser pagada en su totalidad en las fechas establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO QUINTO. Facúltese al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, para que expida el decreto que reglamente lo dispuesto en el presente Acuerdo en los aspectos que, de conformidad con las normas concordantes y complementarias sobre el particular, considere pertinentes, y adelante las actividades que le permita desarrollar la socialización, promoción, divulgación y publicidad de los beneficios otorgados en el presente acuerdo

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, previa su sanción.

Dado en el Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C., a los XXXXX (XX) días del mes de XXXX del año 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DAVID CABALLERO
PRESIDENTE CONCEJO

SANDRA MILENA HERRERA CASTAÑEDA
SECRETARIO GENERAL CONCEJO



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 14 de mayo de 2020

Oficio **AMC-OFI-0048738-2020**

DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Cartagena

REFERENCIA: "PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE DESCUENTO DE LAS TASAS DE INTERES DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT DE LAS VIGENCIAS 2019 Y ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorable concejal:

Respetuosamente me permito poner a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el proyecto de acuerdo de la referencia, el cual tiene por objeto conceder beneficios de descuento de las tasas de intereses de las obligaciones de los ciudadanos, con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, sobre las deudas de las vigencias 2019 y anteriores, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el deseo de facilitar el análisis y estudio del presente documento y buscando precisar los aspectos relevantes del presente proyecto de acuerdo, procederemos a desarrollarlo así:

- I. ANTECEDENTES.
- II. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO.
- III. JUSTIFICACIÓN
- IV. MARCO JURÍDICO
- V. DESTINACIÓN DE RECURSOS
- VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DEL MARCO FISCAL

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Ceiro Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



VII. PROYECTO DE ACUERDO

I. ANTECEDENTES.

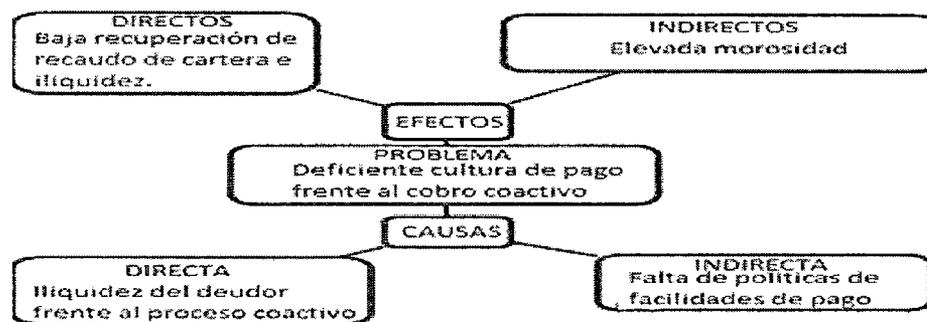
1.1 NORMATIVOS

Como antecedentes normativos inmediatos tenemos la Ley 1943 de 2018, que en su artículo 107, facultó a las entidades territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, hasta el 31 de octubre de 2019.

A nivel local, tenemos Concejo Distrital de Cartagena mediante Acuerdo N°012 de 2018, aprobó ajustes a las tasas de intereses moratorios aplicables a las deudas tributarias y se dictaron otras disposiciones, en aquella ocasión se contemplaba que en el periodo comprendido del 1° de octubre a 31 de diciembre de 2018, los ciudadanos podían acogerse a unos descuentos sobre intereses moratorios como medida de saneamiento contable y de cartera irrecuperable en el Distrito de conformidad con la Ley 1819 de 2016, incluyéndose allí las multas de tránsito.

Ante la inexecutable por vicios de trámite de la ley 1943 de 2018, se expidió la Ley 2010 de 2019, que en su artículo 126 reprodujo de manera muy similar el beneficio establecido en la normativa anterior, pero esta vez, se estableció como fecha límite para acceder al beneficio el día 31 de octubre de 2020, otorgando una nueva oportunidad a las entidades territoriales para implementar estas facilidades de pago.

1.2 ANALISIS DE SITUACION ACTUAL: ARBOL DE PROBLEMA



Fuente: DATT.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



1.3 DESCRIPCION DE LA SITUACION EXISTENTE CON RELACION AL PROBLEMA

Actualmente, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena DATT, de acuerdo con la información reflejada en sus estados financieros, evidencia una alta cartera morosa, constituida por obligaciones de carácter legal, generadas por multas, infracciones y sanciones a las normas de tránsito y por derechos de tránsito, por la matrícula o registro y permanencia de vehículos en este organismo de tránsito; por los intereses de mora generados por el no pago oportuno de estas obligaciones por parte de los infractores y/o deudores, en los periodos comprendidos del 2008 al 2017.

Esa situación requiere con carácter urgente la adopción de medidas que conlleven al recaudo efectivo de esta cartera, con el propósito de invertir los correlativos recursos en cada uno de los rubros establecidos en el presupuesto de inversiones, y de manera especial, los fijados en el artículo 160 de la ley 769 de 2002, el cual dispone: "De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad, en aspectos tales como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipio".

Este proyecto de Acuerdo, se convierte en una herramienta que le servirá como incentivo para atraer a los infractores y/o deudores morosos a cumplir con el pago de sus obligaciones, con el fin subsanar el pago total de las obligaciones con este organismo de Tránsito, pudiendo con ello ponerse a paz y salvo con la institución, permitiéndoles normalizar su situación con la Entidad, y realizar los trámites que tienen como requisitos esta condición.

La cartera por derechos de tránsito, comparendos y multas, se torna de difícil recaudo, por ello se hace necesario establecer una política de incentivos de carácter temporal, atendiendo siempre a justificarla dentro del marco legal, y respetando los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria, prohijados por la Corte Constitucional en numerosas sentencias.

El proyecto en mención no busca establecer o modificar un tributo o sus intereses de manera permanente, sino que el mismo persigue establecer de manera temporal un

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



periodo definido para que los deudores se pongan al día de forma voluntaria con sus obligaciones con la Entidad.

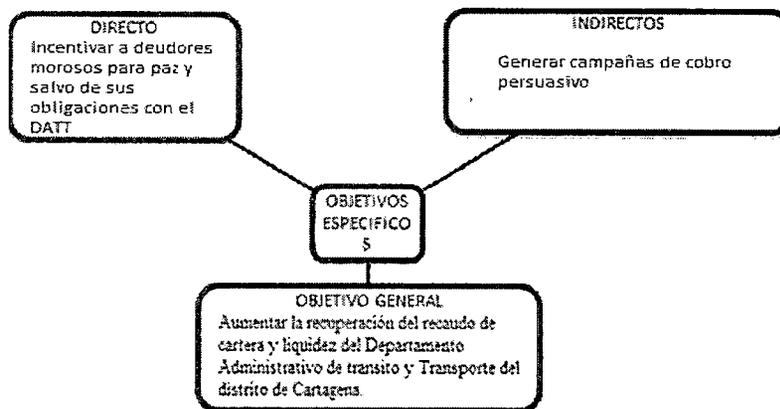
De igual forma es importante precisar, que el Proyecto de Acuerdo no busca condonar o extinguir una obligación fiscal ya causada, por cuanto éste no afecta los capitales adeudados, sólo dispone de descuentos de los intereses por mora en algunas proporciones y espacios de tiempo, más no la exoneración total y permanente de la deuda.

Dentro del balance financiero y en especial para lograr el recaudo de la cartera morosa, se debe "escoger" lo más conveniente para la institución, entre dos opciones: El fenecimiento de la obligación (por prescripción, pérdida de ejecutoria de la obligación, etc.) o lograr su pago, así sea en menor cuantía por un beneficio ofrecido.

Ante la existencia de vigencias de DERECHOS DE TRÁNSITO y COMPARENDOS con más de 5 años de antigüedad, resultaría financieramente más provechoso, fiscalmente hablando, para los intereses del Organismo de Tránsito, recaudar una parte importante del valor de estas vigencias, que tener que proceder a decretar su extinción por alguna de las causales legales señaladas en el Estatuto Tributario, Reglamento Interno de Cartera, y la Ley 1437 de 2011.

Este alivio es doble vía: Para el usuario, en la medida que después de quedar a paz y salvo por DERECHOS DE TRÁNSITO Y COMPARENDOS podrá adelantar sus trámites pospuestos, tales como despignoraciones, duplicados, cancelaciones, trasposos, licencias, etc., y para el DATT por el recaudo en vigencias de difícil recaudo y el alivio de sus finanzas.

1.4 IDENTIFICACIÓN SITUACIÓN DESEADA: Árbol de Objetivos



Fuente: DATT

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública. la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer un beneficio temporal consistente en la reducción de los intereses moratorios para quienes se pongan al día en el pago de sus multas, infracciones y derechos de tránsito.

III. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de Acuerdo está encaminado a brindar condiciones favorables para el recaudo de un monto importante de recursos por parte del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT correspondientes a la cartera que actualmente mantiene dicha entidad, por concepto de infracciones a las normas de tránsito generadas, a la vez que otorga un estímulo y beneficio importante a los deudores que desean ponerse al día en sus obligaciones con la autoridad de tránsito del Distrito. En este contexto, las disposiciones del presente proyecto de acuerdo resultan ampliamente justificadas y convenientes tanto para la Administración en cabeza del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, como para los ciudadanos que desean mantener o recuperar una adecuada y saludable cultura de pago, aunado a la situación actual que enfrentamos, en virtud del COVID – 19 en donde los Cartageneros, se han visto afectados en su economía y requieren de alivios y beneficios, para cumplir con sus pagos.

El artículo 126 de la ley 2010 de 2019, establece:

“ARTÍCULO 126. Facúltese a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria. Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

PARÁGRAFO 1o. Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 2o. Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2020, fecha en la cual deben haberse realizado los pagos correspondientes.”

El artículo transcrito, faculta a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Ceró Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



conceptos de naturaleza no tributaria, entre ellas, la tasa por derechos de tránsito, sin exceder del 31 de octubre de 2020.

Acogiéndose el Distrito de Cartagena a esta facultad, se logrará que los deudores morosos del DATT por concepto de sanciones por infracción a las normas de tránsito y por los derechos de tránsito de vehículos automotores matriculados en esta entidad, sean beneficiarios de este descuento y el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, pueda cumplir con su objeto misional.

El artículo en comento, establece que el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

De igual forma, se manifiesta que la política de estímulos e incentivos a los deudores es competencia del Honorable Concejo Distrital, de conformidad al mandato constitucional (artículo 313-4), por cuanto corresponde a esta Corporación, "*Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales*" y el numeral sexto, del artículo 18 de la ley 1551 de 2012 establece que, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos: "*Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.*"

El artículo 2º de la ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito define la sanción de multa como una sanción pecuniaria: "*(...) Multa: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos legales vigentes. (...)*" Dicho lo anterior, es una sanción económica aplicable a los infractores de las normas consagradas en el Código Nacional de Tránsito, tal como lo señala el Consejo de Estado en concepto N°. 1589 de 20041 "*este tipo de sanción es de carácter preventivo y correctivo de conductas contrarias a las reglas de tránsito*". En este sentido, el objetivo de estas multas es proteger y brindar seguridad a la circulación de los ciudadanos, bajo el cumplimiento de principios contenidos en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.

Por lo tanto, es importante mencionar que el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito corresponde a ingresos corrientes no tributarios que forman parte integral de los presupuestos territoriales, que de conformidad con lo previsto en el artículo 160 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) tiene una destinación específica.

Ahora bien, conforme al artículo 159 del Código de Tránsito, en principio las multas corresponden al Organismo de Tránsito de la jurisdicción en que se cometió la infracción, sin embargo, tratándose de infracciones cometidas en vías nacionales, el 50% corresponde a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía nacional.



Por lo anterior, tratándose de infracciones cometidas en la jurisdicción del DATT, el 90% del recaudo por dicho concepto está dirigido a financiar planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial de la ciudad de Cartagena, el 10% restante le corresponde a la Federación Colombiana de Municipios en su calidad de administradora del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT, para el sostenimiento de dicho sistema.

Cuando se trate de infracciones cometidas en las vías nacionales, el 45% del recaudo por dicho concepto está dirigido a financiar planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial de la ciudad de Cartagena, 45% restante corresponderá a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía nacional y el 10% final le corresponde a la Federación Colombiana de Municipios en su calidad de administradora del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT, en este caso, corresponde a cada entidad receptora, ceder el 5% del porcentaje que le corresponde de la multa.

Por otra parte, el artículo 3° del Acuerdo 019 del 24 de noviembre de 2015 del Concejo Distrital de Cartagena "por el cual se fijan las tarifas por concepto de derechos de tránsito y demás servicios que presta el departamento administrativo de transportes y tránsito distrital de Cartagena". Establece: (sic) "*Los Derechos de tránsito de los que trata el ítem 8, deberán ser pagados anualmente. El no pago del mismo durante la anualidad correspondiente, acarreará intereses moratorios, los cuales serán causados a partir del primer día del año inmediatamente siguiente, y serán liquidados de acuerdo a la tasa legal vigente*".

En este contexto es preciso señalar que a 31 de diciembre de 2019 el DATT presentaba un déficit de (\$4.623.125.836,25) producto de obligaciones sin cubrir por valor de \$2.200.290.447 de gastos generales y \$1.577.593.289 de conceptos asociados a la nómina, a la fecha y que con las gestiones realizadas por esta dirección, que incluyen la disponibilidad de recursos embargados y un estricto plan de austeridad se han logrado cubrir obligaciones por valor de \$2.127.059.209, lo que nos lleva a un escenario actual en donde el déficit de la vigencia 2019 corresponde a \$2.496.066.627.

En la actualidad y producto de obligaciones generadas en la vigencia 2020 el DATT adeuda arriendos y contrataciones indispensables para el funcionamiento por la suma aproximada de \$2.694.789.498, sin contar la carga por contratos de prestación de servicio que ascienden a \$150.000.000 mensuales y el gasto correspondiente a la nómina, los cuales muy difícilmente pueden ser cubiertos con el recaudo ordinario de la Entidad y que se encuentra fuertemente golpeado por los efectos económicos causados a partir de la situación de pandemia que afrontamos en la actualidad.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Teniendo en cuenta esta realidad, mejorar el recaudo la cartera de cobro coactivo y sus derivados resulta una oportunidad que impactaría en las finanzas del DATT y un beneficio para la ciudadanía que puedan sanear sus obligaciones con el Distrito.

La cartera actual de cobro coactivo del DATT, de acuerdo con la información reflejada en su base de datos, asciende a la suma de \$519.114.056.270, dicha cifra corresponde a una cartera constituida por obligaciones de carácter legal junto con sus intereses de mora, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

- ✓ Los Intereses moratorios por sanciones a las normas de tránsito, asciende a la suma de \$171.053.509.150, con corte a marzo 3 de 2020.
- ✓ Los intereses moratorios por no pago oportuno de los derechos de tránsito ascienden a la suma de \$21.525.431.000, correspondientes a las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, con corte a marzo 25 de 2020 (teniendo en cuenta que el cargue de intereses moratorios se parametriza de conformidad a lo previsto en el Acuerdo No.019 de 2015 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias).

En lo concerniente a acuerdos de pago se nota un comportamiento que detalla el estado actual del recaudo por este concepto

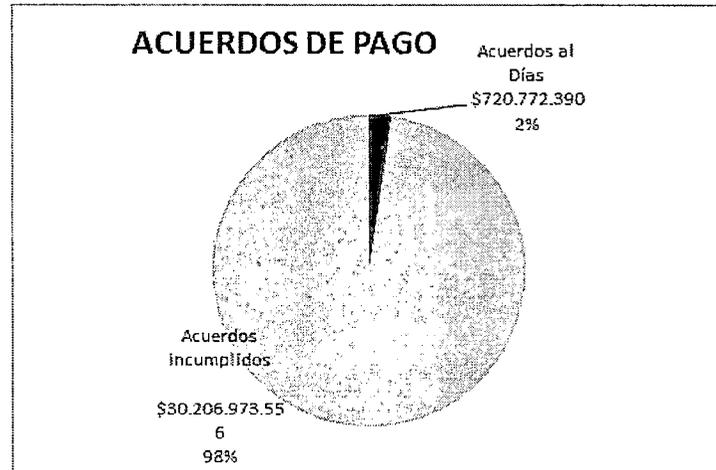
El estado actual de los acuerdos suscritos a la fecha y que se encuentran en mora, presentan el siguiente comportamiento:



Fuente. DATT

De lo anterior se deduce que solo el 2% de los acuerdos de pago suscritos se encuentran al día, lo que denota una tasa de incumplimiento del 98% y un porcentaje de recaudo extremadamente bajo.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública. la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Fuente: DATT

En esta gráfica se totaliza el valor de los acuerdos de pago suscritos y el valor recaudado por el cumplimiento de dichos acuerdos, cifra que es muy inferior de las expectativas de esta área.

IV. MARCO JURÍDICO.

- Constitución política de Colombia, artículo 314 – 4
- Ley 1551 de 2012, artículo 18.
- Ley 2010 de 2019, artículo 126.
- Ley 769 de 2002, artículo 160.
- Ley 1955 de 2019, artículo 306.
- Decreto Legislativo N° 575 de 2020

V. DESTINO QUE SE LE DA A LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA – DATT POR CONCEPTO DE PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

El presente proyecto de Acuerdo plantea destinar los recursos obtenidos a partir de la aplicación de las disposiciones de la presente iniciativa exclusivamente a la financiación del cumplimiento de las metas en materia del mejoramiento de la movilidad en el Distrito de Cartagena, así como la ejecución en acciones y medidas que permitan realizar labores de control, para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas para prevenir y evitar el contagio y/o propagación de la enfermedad coronavirus.

Dicho planteamiento es totalmente compatible con lo establecido en el Artículo 160 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, por cuanto el DATT destina estos recursos para la implementación de planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión

del sistema de recaudo de las multas, conforme lo establece la norma en comento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 2700 de 2017, el presente documento se entrega en copia de Cero Papel en la Administración pública. La recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Es importante resaltar que mediante el Decreto Legislativo N° 575 de 2020 se adicionó un parágrafo al artículo 160 del Código de Tránsito, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 8. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 160 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, adiciónese el parágrafo 2 del artículo 160 de la Ley 769 de 2002, así:

"PARÁGRAFO 2. Del recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se podrán destinar recursos para la ejecución, en acciones y medidas que permitan realizar labores de control operativo y regulación del tránsito en el territorio nacional, para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas para prevenir y evitar el contagio y/o propagación de la enfermedad por Coronavirus de quienes en el marco de las excepciones contempladas siguen transitando en el territorio nacional, directamente o mediante acuerdo con terceros, sin perjuicio de las facultades de los Gobernadores y alcaldes otorgadas en el artículo 1 del Decreto 461 de 2020".

VI. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL.

De conformidad con la Ley 819 de 2003 que en su artículo 7 establece "**Análisis del impacto fiscal de las normas**. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”

Por lo anterior se solicitó a la Secretaria de Hacienda Distrital emitió el respectivo análisis donde se concluyó: *“teniendo en cuenta que los contribuyentes responden favorablemente a los descuentos por intereses de vigencias anteriores adeudadas, que el descuento adeudado no afecta el recaudo proyectado por el concepto de servicio de transporte y transito, ya que en lo proyectado no estaba estipulado el valor real de la deuda, además que los efectos en el Marco Fiscal de mediano plazo son nulos y no necesita renta sustituta para estos descuentos, se otorga viabilidad financiera al **“PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE DESCUENTO DE LAS TASAS DE INTERES DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT DE LAS VIGENCIAS 2019 Y ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

Se anexa documento análisis del impacto fiscal del proyecto el cual hace parte integral de esta iniciativa

Agradeciendo su incondicional apoyo a la presente iniciativa,

Cordialmente,

WILLIAM DAU CHAMAT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

Vo.bo. Sindry Paola Camargo Martínez
Directora DATT
Vo.bo. Myrna Martínez Mayorga
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.bo. María Eugenia García Montes
Asesora de Despacho Código 105 Grado 5
Vo.Bo. Dewin Perez Fuentes
Secretario de Hacienda Distrital

ACUERDO No. _____ DE 2020
(De ____ del 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE
DESCUENTO DE LAS TASAS DE INTERES DE LAS OBLIGACIONES DE LOS
CIUDADANOS CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DATT DE LAS VIGENCIAS 2019 Y ANTERIORES, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 C.N., las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, y 2010 de 2019 y demás normas pertinentes y concordantes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo. Establecer un beneficio temporal consistente en la reducción de los intereses moratorios de las obligaciones de los ciudadanos con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, para quienes se pongan al día en el pago de multas por infracciones y derechos de tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultades. Facúltese a la Administración Distrital para que a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo se otorgue a los deudores por concepto de multas impuestas por infracciones a las normas de tránsito y transporte cometidas en la jurisdicción de Cartagena D.T.y C., y por derechos de tránsito, un beneficio temporal que disminuya de manera porcentual los intereses por mora en los términos del artículo 126 de la Ley 2010 de 2019.

ARTICULO TERCERO: Descuentos Transitorios por Sanciones y Derechos de Tránsito. Concédase un descuento hasta del setenta por ciento (70%) en los intereses por mora de las multas por infracción a las normas de tránsito en la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C., y de los derechos de tránsito, desde la publicación del presente acuerdo, hasta el día treinta y uno (31) de octubre del año 2020, así:

Fecha	Descuento
Hasta el 31 de agosto de 2020	70%.
Hasta el 31 de octubre de 2020	50%

Parágrafo: Para acceder a este beneficio el ciudadano debe cancelar la totalidad de la obligación, incluyendo el respectivo porcentaje del interés de mora fuera de descuento.

ARTICULO CUARTO: Términos y Condiciones. Para ser beneficiario de los descuentos que se conceden en el presente Acuerdo, la obligación debe ser pagada en su totalidad en las fechas establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO QUINTO. Facúltese al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, para que expida el decreto que reglamente lo dispuesto en el presente Acuerdo en los aspectos que, de conformidad con las normas concordantes y complementarias sobre el particular, considere pertinentes, y adelante las actividades que le permita desarrollar la socialización, promoción, divulgación y publicidad de los beneficios otorgados en el presente acuerdo

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, previa su sanción.

Dado en el Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C., a los XXXXX (XX) días del mes de XXXX del año 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DAVID CABALLERO
PRESIDENTE CONCEJO

SANDRA MILENA HERRERA CASTAÑEDA
SECRETARIO GENERAL CONCEJO